

DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Al contestar refiérase
al oficio No. **09236**

27 de setiembre, 2011
DCA-2478

Señora
Marielos Hernández Corella
Presidenta Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia

Estimada señora:

Asunto: Se autoriza degradación de procedimiento de una licitación abreviada a una contratación directa para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas administrativas del PANI, en las líneas que se declararon infructuosas en la Licitación Abreviada N° 2011LA-0000002-01. Asimismo se autoriza a que se contrate por medio de una contratación directa los servicios de limpieza para el Albergue Punta El Riel de La Roxana de Guápiles-Limón.

Nos referimos a su oficio PE-1495-2011 del 9 de setiembre, adicionado mediante nota N° DSBS 2668 del pasado 22 de setiembre, mediante los cuales solicita autorización para degradar el procedimiento a contratación directa para contratar el servicio de limpieza para las oficinas administrativas del Patronato Nacional de la Infancia en las líneas que se declararon infructuosas en el procedimiento de licitación abreviada N° 2011LA-0000002-01 e incorporar una línea adicional.

I.- Antecedentes del caso:

Mediante oficio N° 2384 (DCA-0633) del 11 de marzo del 2011 se autorizó la degradación de procedimiento de una Licitación Pública a una Licitación Abreviada al Patronato Nacional de la Infancia para la contratación del servicio de limpieza para las oficinas administrativas del PANI, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 de su Reglamento.

Asimismo, se autorizó la incorporación de tres líneas adicionales, a saber: Albergue de Mujeres de Barrio San José, Albergue de Varones La Garita y Aldea Arthur Gough en Santa Ana, en la tramitación de la referida Licitación Abreviada.

Señala que en La Gaceta N° 59 del 24 de marzo del 2011 se publicó la invitación para participar en la licitación abreviada N° 2011LA-000002-01, donde participaron tres oferentes, resultando fuera de concurso las ofertas de Servicio de Limpieza a su Medida, S. A (SELIME) y Servicios Técnicos Administrativos, S.A. (SERTA) y quedando como oferta elegible la correspondiente a la Compañía de Servicios Múltiples Masiza S. A.

Indica que en la Licitación Abreviada N° 2011LA-0000002-01 se adjudicaron las líneas Nos. 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33 a la empresa Compañía de

Servicios Múltiples Masiza, S.A., por un monto total anual de ¢55.251.839,70 y se declararon infructuosas las siguientes líneas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40. Agrega que lo anterior fue impugnado ante este órgano contralor y mediante resolución N° R-DCA-418-2011 de las nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil once, resolvió lo siguiente:

“1) RECHAZAR DE PLANO POR SER MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por SELIME S.A. en contra del acto de adjudicación y la declaratoria de infructuosa dictada en la licitación abreviada 2011 LA-000002-01 promovida por el Patronato Nacional de la Infancia. (...) 3. Debe el PANI tomar acción con relación a la línea 9 de conformidad con lo advertido, en el hecho probado No. 2 de esta resolución ya sea que la misma sea adjudicada o declarada infructuosa o desierta conforme en derecho corresponda...”

Que producto de dicha resolución, mediante la sesión ordinaria N° 2011-036, celebrada el 5 de setiembre del 2011, se acordó declarar *“infructuosa la línea N° 9 de la Licitación Abreviada N° 2011-LA-000002-01...”*, acto que se encuentra firme, según lo indica la señora Guiselle Zúñiga Coto, Coordinadora del Depto. Suministro Bienes y Servicios del PANI, mediante oficio DSBS-2668 del 22 de setiembre del 2011, donde indica, lo siguiente: *“nuestra institución no recibió ningún recurso de apelación, razón por la cual el acto ya quedó en firme...”*

Por otro lado, solicita que se autorice incluir en el nuevo procedimiento el Albergue Riel de Roxana de Guápiles, que se encuentra ubicado en la provincia de Limón donde se tiene programada su inauguración para los próximos días y, tomando en cuenta una orden sanitaria de cierre del albergue de Guácimo obliga a que se debe efectuar el traslado a un inmueble que sea no solo amplio sino que tenga mayores necesidades en cuanto a mantenimiento y limpieza.

Finalmente, manifiesta que promover una licitación abreviada para contratar este tipo de servicio significa un atraso por los tiempos que conlleva un proceso de esta naturaleza, lo que implicaría que las citadas oficinas no cuenten en un menor plazo con este servicio; de ahí que a tenor de lo que establecen los artículos 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 de su Reglamento, solicita autorización para implementar una contratación directa para contratar el servicio de limpieza para las Oficinas Administrativas del Patronato Nacional de la Infancia, respecto a las líneas que se declararon infructuosas y, a la vez que se autorice la inclusión de una línea como lo es el Albergue Punta El Riel de La Roxana de Guápiles, dado que en el presupuesto ordinario del 2011 se incorporaron los recursos que garantizan el pago oportuno de este tipo de servicios, certificando recursos por un monto de ¢40.000.000,00 y garantizando que se tomarán las provisiones correspondientes para el pago oportuno de las obligaciones derivadas de esta contratación para el período 2012.

II.- Criterio de la División.

Con la gestión que aquí se atiende se pretende autorización a fin de degradar un procedimiento de licitación abreviada a una contratación directa, con el objeto de contratar el servicio de limpieza para las oficinas administrativas del PANI, en cuanto a las líneas que resultaron infructuosas en la Licitación Abreviada N° 2011LA-000002-01, todo con fundamento en lo que

disponen los artículos 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 de su Reglamento. De igual forma se solicita autorización para adicionar una línea para contratar este tipo de servicio para el Albergue Punta El Riel de La Roxana de Guápiles.

Al respecto, contempla el numeral 30 de la Ley de contratación Administrativa, lo siguiente:

“Artículo 30.- Modificación del procedimiento en Licitación infructuosa. Si se produce una licitación pública infructuosa, la administración podrá utilizar en el nuevo concurso el procedimiento de licitación abreviada... /En los casos anteriormente citados deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso.”

Por su parte, el 15 RLCA, contempla que:

“Artículo 15.- Variación del procedimiento infructuoso. La licitación y el remate se considerarán infructuosos cuando no hubiere habido oferentes a los que se hubieren presentado hayan formulado sus ofertas en términos que contravinieren el cartel o resultaren inaceptables para la Administración./... Si se produce una licitación pública infructuosa, la Administración podrá utilizar el procedimiento de licitación abreviada en el nuevo concurso... /...En los casos anteriormente citados, deberá mediar autorización de la Contraloría General de la República, órgano que tendrá diez días hábiles para resolver, previa valoración de las circunstancias que concurrieron para que el negocio haya resultado infructuoso./La Contraloría General de la República, podrá denegar la autorización, si las causas del procedimiento fallido se encuentran en las propias actuaciones u omisiones de la Administración contratante, como la falta de claridad del cartel, el retardo en la calificación de ofertas, la ausencia de la publicidad del concurso, según corresponda. Para valorar esas circunstancias, con la respectiva solicitud, se enviará el expediente del concurso o remate”.

De acuerdo con las normas transcritas, y una vez visto el expediente administrativo, este Despacho tiene comprobado que la Administración solicitante promovió la Licitación Abreviada N° 2011LA-000002-01 (contratación de los servicios de limpieza para las oficinas administrativas), con base no solo en las reglas procedimentales y de fondo que regulan la normativa vigente sino también en los principios de contratación administrativa aplicables.

En ese sentido, se tiene acreditada la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N° La Gaceta N° 59 del 24 de marzo del 2011 (ver folio 068 del expediente administrativo), con ocasión de la cual se presentaron a concurso un total de 3 empresas, de las cuales, dos de ellas - Servicio de Limpieza a su Medida, S.A. (SELIME-folio 96 y siguientes) y Servicios Técnicos Administrativos, S.A. (SERTA-folio 315 y siguientes) fueron excluidas, en tanto que la Compañía de Servicios Múltiples MASIZA, S.A. (folio 273 y siguientes) fue la oferta que cumplió con el cartel y, resultó adjudicataria en las líneas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 30, 31, 32 y 33, declarándose infructuosas las líneas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40, según publicación realizada mediante La Gaceta No. 149 del 4 de agosto del 2011.

Asimismo, se constata que mediante comunicación realizada en el Alcance N° 46 a La Gaceta N° N° 144 y Gaceta N° 149 del 27 de julio y 4 de agosto del año en curso, respectivamente; esa Administración procedió a publicar la adjudicación y la declaratoria de infructuosidad señaladas, con lo cual se observa el cumplimiento del requisito de publicidad requerido por la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

De igual forma, en apego a lo dispuesto en el numeral 15 del RLCA, se constata en el expediente administrativo remitido por el PANI, la presencia de un cartel que contiene los aspectos particulares de la contratación, un sistema de valoración y comparación de ofertas y adicionalmente los estudios técnicos elaborados por esa entidad, donde se evidencian las razones por las cuales la Administración, bajo su responsabilidad, declarara infructuosas una serie de líneas de dicha licitación.

Por lo tanto, este Despacho no encuentra actuación u omisión alguna por parte del Patronato Nacional de la Infancia que haya perjudicado la correcta consecución de la finalidad del procedimiento administrativo de contratación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 30 de la Ley de Contratación Administrativa y 15 de su Reglamento, se autoriza al PANI que se promueva un procedimiento de contratación directa para que se contraten los servicios de limpieza para las oficinas Administrativas del Patronato Nacional de la Infancia, en las líneas que se declararon infructuosas, es decir, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 24, 28, 29, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40.

Aunado a lo anterior, con relación a la línea adicional que requiere incorporar esa Administración al procedimiento de contratación referente a los servicios de limpieza para las oficinas administrativa del PANI (Albergue Riel de Roxana de Guápiles ubicado en la provincia de Limón), de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, y una vez valorada su conveniencia, se estima que resulte pertinente atender la necesidad de esta línea e incorporarla a la contratación directa que se promoverá, asumiendo para ello que la Administración cuenta con todos los datos necesarios para contemplarlos en el cartel que debe elaborar.

Para otorgar dicha autorización, toma en consideración este Despacho, lo indicado por esa entidad, cuando señala:

“Las condiciones de precariedad del albergue de Guácimo ha llevado al Ministerio de Salud a dictar medida sanitaria y cierre en los próximos días, así acogido además por la Sala Constitucional que obliga al PANI al traslado inmediato de los niños, niñas y personal de cuidado que está ubicado en dicho albergue en Guácimo./ Todo lo anterior, significa que al estar ya definida jurídicamente la situación del terreno a favor del PANI, amparado tanto en el comodato suscrito entre el PANI y el IMAS, así como por la próxima firma de la escritura de traspaso ante la Notaria del Estado, que en definitiva brinda al PANI la propiedad de la instalación, así como la imperante necesidad de brindar funcionamiento a la instalación ante la urgencia de trasladar a los niños, niñas, adolescentes y personal de cuidado a la alternativa de protección ubicada en Punta del Riel de la Roxana en Guápiles, Limón, se considera prioritario contar con todos los servicios logísticos para garantizar la

atención integral de las personas menores de edad bajo los procesos atencionales de protección especial, incluyendo los servicios de limpieza...”

Deberá contarse con el contenido presupuestario suficiente y disponible para enfrentar las erogaciones producto de la contratación directa que llegue a promoverse, además para su desarrollo deberán observarse las disposiciones que le resultan aplicables a la contratación directa de escasa cuantía, -incluyendo la fase recursiva- y los contratos que lleguen a suscribirse deberá contar con la aprobación interna, según lo dispone el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública.

Atentamente,

Licda. Lucía Gólcher Beirute
Gerente Asociada a.i.

Licda. Maritza Chacón Arias
Fiscalizadora

Adjunto: 2 ampos

*Mcha/ymu
Ci: Archivo Central
NI: 15860, 16367
G: 2011001823-2*